

**COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES,
DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO**

DICTAMEN: 124

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Igualdad de Género de la LIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I, II y XII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 48 fracciones I, II y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis, el Ciudadano Rafael Moreno Valle Rosas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, los Diputados Coordinadores de los Grupos Legislativos de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Compromiso por Puebla, de la Revolución Democrática, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, y el Representante Legislativo de Pacto Social de Integración, Partido Político, integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la Iniciativa de Decreto por la cual se reforman el artículo 435, el primer párrafo del artículo 535 y el artículo 537, y se derogan los artículos 310 y 311; del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente trámite: “...Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Igualdad de Género, para su estudio y resolución procedente...”.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Eliminar del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla la prohibición prevista en el artículo 310, que dispone que “La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que durante éste plazo diere a luz, o se demuestre, mediante dictamen médico, si está o no embarazada”; así como también modificar las disposiciones que guarden relación con esa supresión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que de conformidad a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil tres, la discriminación, es entendida como toda forma de menosprecio, distinción o exclusión, restricción o preferencias hecha por persona, grupo o institución, basada en la raza, el color, sexo, religión, descendencia, origen étnico, edad, orientación sexual o cualquier característica análoga, anula o menoscaba el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales tanto en las esferas política, sociales, económicas, culturales como en cualquier otra. De ahí la importancia de trabajar desde las esferas pública, privada y social, y en todas las materias para combatir las causas que le dan origen.

Que en el mismo sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dos de agosto de dos mil seis, es obligación de las autoridades garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad

sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, establece que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Que del análisis del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla se encuentra una restricción a las mujeres que afecta la igualdad. El referido instrumento legal, en su artículo 310, dispone que la mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que durante éste plazo diere a luz, o se demuestre, mediante dictamen médico, si está o no embarazada, resultando de ello una notable descripción normativa que limita, en perjuicio de las mujeres, el libre desarrollo de la personalidad así como la igualdad con relación a las posibilidades del otro género.

Es por ello que se propone se elimine del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla tal descripción, comprendiendo también modificaciones a las disposiciones que resultan de esa supresión.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia, y de Igualdad de Género, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el artículo 435, el primer párrafo del artículo 535 y el artículo 537, y se derogan los artículos 310 y 311; del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en los términos en que fue presentada y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracciones I, II y XIII, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 45, 46, 48 fracciones I, II y XIII, 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el artículo 435, el primer párrafo del artículo 535 y el artículo 537, y se **DEROGAN** los artículos 310 y 311; del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 310.- Se deroga.

Artículo 311.- Se deroga.

Artículo 435.- Los ex cónyuges, que hayan obtenido el divorcio, podrán contraer nuevamente matrimonio entre ellos, después de la resolución definitiva que declare aquél.

Artículo 535.- Si la viuda, la divorciada o la ex cónyuge cuyo matrimonio fuere declarado nulo, contrajera segundas nupcias dentro del período de trecientos días posteriores a la declaración de nulidad, la filiación del hijo que naciere, celebrado el segundo matrimonio, se establecerá conforme a las reglas siguientes:

I. a III.

...

Artículo 537.- Los dos artículos anteriores no son aplicables cuando las segundas nupcias se contrajeron habiéndose exhibido el certificado médico de no embarazo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 3 DE MARZO DE 2016

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
P R E S I D E N T A

DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
S E C R E T A R I A

DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
V O C A L

DIP. SERGIO SALOMÓN CÉSPEDES PEREGRINA
V O C A L

DIP. JULIÁN RENDÓN TAPIA
V O C A L

DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
V O C A L

DIP. SERGIO MORENO VALLE GÉRMAN
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 435 EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 535 Y EL ARTÍCULO 537, Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 310 Y 311; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**DIP. JOSÉ GAUDENCIO VÍCTOR LEÓN CASTAÑEDA
P R E S I D E N T E**

**DIP. SERGIO SALOMÓN CÉPEDES PEREGRINA
S E C R E T A R I O**

**DIP. CARLOS DANIEL HERNÁNDEZ OLIVARES
V O C A L**

**DIP. FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
V O C A L**

**DIP. ROSALÍO ZANATTA VIDAURRI
V O C A L**

**DIP. CARLOS IGNACIO MIER BAÑUELOS
V O C A L**

**DIP. SUSANA DEL CARMEN RIESTRA PIÑA
V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 435 EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 535 Y EL ARTÍCULO 537, Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 310 Y 311; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. SILVIA GUILLERMINA TANÚS OSORIO
P R E S I D E N T A**

**DIP. CORONA SALAZAR ÁLVAREZ
S E C R E T A R I A**

**DIP. MARÍA DEL ROCÍO AGUILAR NAVA
V O C A L**

**DIP. PATRICIA LEAL ISLAS
V O C A L**

**DIP. MARITZA MARÍN MARCELO
V O C A L**

**DIP. MA. EVELIA RODRÍGUEZ GARCÍA
V O C A L**

**DIP. JULIAN PEÑA HIDALGO
V O C A L**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 435 EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 535 Y EL ARTÍCULO 537, Y SE DEROGAN EL ARTÍCULO 310 Y 311; DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.